

EN DEFENSA DE LA VIDA DE
DEFENSORAS Y DEFENSORES INDÍGENAS

Acuerdo de Escazú

Desde el Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas (PDDI) de la Coordinadora de Organizaciones Indígenas de la Cuenca Amazónica (COICA) promovemos la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo de Escazú





¿Qué es el Acuerdo de Escazú?

Es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales también conocido como el Acuerdo de Escazú. **En el primer tratado en América Latina y el Caribe** que incorpora disposiciones para la **protección de los defensores y las defensoras indígenas de derechos humanos en asuntos ambientales, garantizando los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.**

¿Qué necesitamos para que el Acuerdo se aplique?

Para que entre en vigor se necesita que al menos 11 países de la región ratifiquen o se adhieran al Acuerdo. **El desafío es que los 33 gobiernos de la región lo adopten.**

No perdamos esta oportunidad:

La ratificación y puesta en vigor del "Acuerdo de Escazú" representa una oportunidad histórica para que nuestra región envíe un mensaje claro a la ciudadanía y a la comunidad internacional de su firme compromiso con la protección de los derechos de los defensores y defensoras indígenas. Este Acuerdo puede apoyar a reducir los conflictos socioambientales y lograr el camino para una verdadera y equitativa gobernanza ambiental con respeto efectivo de los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

OJO:

Este acuerdo profundiza los compromisos asumidos de cada país en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y las obligaciones nacionales e internacionales de derechos humanos.

¡#EscazúAHORA!

¿Cómo está dividido el #AcuerdoDeEscazú?



ACUERDO REGIONAL SOBRE EL ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA PARTICIPACIÓN PÚBLICA Y EL ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES EN AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE

(Acuerdo de Escazú)¹

ART. CONTENIDO

BREVE DESCRIPCIÓN

1 *Objetivo*

Garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales.

2 *Definiciones*

i) Derechos de acceso; ii) Autoridad competente; iii) Información ambiental; iv) Público; y, v) Personas o grupos en situación de vulnerabilidad.

3 *Principios*

i) Igualdad y de no discriminación; ii) Transparencia y rendición de cuentas; iii) No regresión y progresividad; iv) Buena fe; v) Preventivo; vi) Precautorio; vii) Equidad intergeneracional; viii) Máxima publicidad; ix) Soberanía sobre recursos naturales; x) Igualdad soberana de los Estados; y, xi) Pro persona.

4 *Disposiciones generales*

En los diez (10) numerales que conforman el presente artículo, se disponen una serie de garantías que permitan la implementación efectiva del referido Acuerdo.

1. CEPAL (2018). Acuerdo regional sobre el acceso a la información, la participación pública y el acceso a la justicia en asuntos ambientales en América Latina y el Caribe. Disponible en https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.

<p>5 <i>Acceso a la información ambiental</i></p>	<p>Se subdivide en: i) Accesibilidad de la información ambiental; ii) Denegación del acceso a la información ambiental; iii) Condiciones aplicables para la entrega de información ambiental; y, iv) Mecanismos de revisión independientes.</p>
<p>6 <i>Generación y divulgación de información ambiental</i></p>	<p>Propuesta para la sistematización de la información ambiental, su actualización, la garantía de su accesibilidad y su divulgación oportuna.</p>
<p>7 <i>Participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales</i></p>	<p>Garantizar la participación abierta e inclusiva del público en los procesos de toma de decisiones ambientales sobre la base de los marcos normativos interno e internacional, implementando mecanismos de participación del público.</p>
<p>8 <i>Acceso a la justicia en asuntos ambientales</i></p>	<p>Velar por las garantías del debido proceso en asuntos ambientales tanto en instancias judiciales como administrativas, para impugnar el fondo o la forma de decisiones, acciones u omisiones sobre i) acceso a la información ambiental, ii) participación pública en toma de decisiones; iii) afectación al medio ambiente o a su normativa.</p>
<p>9 <i>Defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales</i></p>	<p>Garantizar la seguridad de las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales.</p>
<p>10 <i>Fortalecimiento de capacidades</i></p>	<p>Capacitar en derechos de acceso en asuntos ambientales a autoridades y funcionarios públicos, estudiantes, asociaciones, entre otros.</p>
<p>11 <i>Cooperación</i></p>	<p>Promover actividades y mecanismos de diálogo, talleres, intercambio de expertos, programas educativos, buenas prácticas y estándares, establecimiento de alianzas entre Estados, organizaciones intergubernamentales, no gubernamentales, académicas y privadas, entre otras.</p>
<p>12 <i>Centro de intercambio de información</i></p>	<p>De carácter virtual y de acceso universal sobre los derechos de acceso, operado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).</p>
<p>13 <i>Implementación nacional</i></p>	<p>Facilitar medios de implementación del Acuerdo.</p>
<p>14 <i>Fondo de Contribuciones Voluntarias</i></p>	<p>Busca apoyar el financiamiento de la implementación del Acuerdo.</p>

15 *Conferencia de las Partes*

Regulación sobre las reuniones ordinarias y extraordinarias de las Partes signatarias.

16 *Derecho a voto*

Cada parte dispondrá de un voto.

17 *Secretaría*

A cargo del Secretario Ejecutivo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL).

18 *Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento*

Órgano subsidiario de la Conferencia de las Partes, con carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.

19 *Solución de controversias*

Las Partes, en primera instancia, tratarán de resolver sus controversias a través de la negociación u otro medio de solución. Asimismo, también podrán indicar su sometimiento a la Corte Internacional de Justicia o arbitraje.

20 *Enmiendas*

Se adoptarán en una reunión de la Conferencia de las Partes.

21 *Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión*

El presente Acuerdo estará sujeto a la ratificación, la aceptación o la aprobación de los Estados que lo hayan firmado. Los Estados que no lo hayan firmado el Acuerdo hasta el 26 de septiembre de 2020 podrán adherirse.

22 *Entrada en vigor*

Entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositada la décima primera ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

23 *Reservas*

No se podrán formular reservas al Acuerdo.

24 *Denuncia*

En cualquier momento después de la expiración del plazo de tres (3) años de entrada en vigor, se podrá denunciar el presente Acuerdo.

25 *Depositario*

Es el Secretario General de las Naciones Unidas.

26 *Textos auténticos*

Depositados en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Protección específica para defensores y defensoras indígenas

Artículo

9

DEFENSORES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN ASUNTOS AMBIENTALES

3 disposiciones

- “1. Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”.
- “2. Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico”.
- “3. Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”.



PERMITE QUE LOS ESTADOS:

- **Garanticen un entorno sin amenazas, agresiones ni demás actos de violencia** contra nuestras hermanas y hermanos defensores indígenas.
- **Reconozcan, protejan y promuevan todos los derechos de los defensores y defensoras indígenas de derechos humanos.** La mejor manera de evitar hostigamiento, persecución, criminalización, violaciones y asesinatos es garantizando sus derechos individuales y colectivos, y respetando la autodeterminación de los pueblos indígenas.
- **Adopten una política efectiva de protección** de los y las defensoras indígenas de derechos humanos de la Amazonía.
- **Adopten medidas de prevención**, como por ejemplo realizar investigaciones de manera urgente de las actividades ilegales reportadas en territorios indígenas.

Garantía de los derechos en asuntos ambientales

Artículo

5

ACCESO A LA INFORMACIÓN AMBIENTAL

18 disposiciones

"1. Cada Parte deberá garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental que está en su poder, bajo su control o custodia, de acuerdo con el principio de máxima publicidad".

PERMITE:

- Accesibilidad de la información ambiental.
- Facilidad para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Denegación y condiciones aplicables para la entrega de información.
- Mecanismos de revisión independientes.

Artículo

6

GENERACIÓN Y DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL

13 disposiciones

"1. Cada Parte garantizará, en la medida de los recursos disponibles, que las autoridades competentes generen, recopilen, pongan a disposición del público y difundan la información ambiental relevante para sus funciones de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible, y que actualicen periódicamente esta información y alienten la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local. Cada Parte deberá fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado".

PERMITE:

- Sistemas de información ambiental.
- Registro de emisiones y transferencia de contaminantes.
- Sistema de alerta temprana ante amenaza a la salud pública o al medio ambiente.
- Facilidad para las personas o grupos en situación de vulnerabilidad.
- Informe nacional sobre el estado del medio ambiente.
- Informe independiente de desempeño ambiental.

PARTICIPACIÓN PÚBLICA EN LOS PROCESOS DE TOMA DE DECISIONES AMBIENTALES

17 disposiciones

"1. Cada Parte deberá asegurar el derecho de participación del público y, para ello, se compromete a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional".

PERMITE:

- Participación temprana en proyectos, actividades, autorizaciones, ordenamiento del territorio, elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos.
- Participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental.
- Procesos de consulta en asuntos ambientales.
- Involucramiento de personas o grupos en situación de vulnerabilidad y respeto de los derechos de pueblos indígenas.

ACCESO A LA JUSTICIA EN ASUNTOS AMBIENTALES

7 disposiciones

"1. Cada Parte garantizará el derecho a acceder a la justicia en asuntos ambientales de acuerdo con las garantías del debido proceso."

PERMITE:

- Acceso a instancias judiciales y administrativas para impugnar y recurrir.
- Medidas cautelares y provisionales para prevenir, hacer cesar, mitigar o recomponer daños al ambiente.
- Mecanismos de reparación, restitución al estado previo al daño, la restauración, la compensación o el pago de una sanción económica.
- Mecanismos de sistematización y difusión de las decisiones judiciales y administrativas.
- Uso de la interpretación o la traducción de idiomas distintos a los oficiales.
- Atención de personas o grupos en situación de vulnerabilidad mediante mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita.

¿Cuáles son las condiciones mínimas para la implementación del Acuerdo de Escazú desde los pueblos indígenas?



CONDICIONES

MÍNIMOS REQUERIDOS A LOS ESTADOS DE LA CUENCA AMAZÓNICA

1.

Participación de organizaciones indígenas en espacios de diálogo y coordinación que impulsan los sectores de Ambiente, Justicia y Derechos Humanos

- Es necesaria la creación de una mesa de alto nivel entre organizaciones indígenas, Estado y otros actores para el diseño de una estrategia efectiva para la ratificación y puesta en vigor del Acuerdo de Escazú. Estas reuniones y coordinaciones deberán tener canales de comunicación adecuados, con pertinencia cultural desde la convocatoria, durante la sesión y el seguimiento de acuerdos.
- Participar en la implementación de redes y observatorios para el fortalecimiento de la justicia ambiental y la difusión de acciones para ello.
- Participar en la construcción de instrumentos para la protección de los defensores y las defensoras indígenas, y herramientas para la prevención de situaciones de vulnerabilidad.

2.

Fortalecimiento de conocimientos en derechos

- Establecer un calendario de capacitaciones sobre el contenido del Acuerdo de Escazú y sus implicancias en las bases territoriales. No solo debe contemplar la participación de dirigentes, sino también de miembros de las comunidades.
- Establecer alianzas con otros espacios regionales para generar intercambios durante el proceso de planificación de la implementación del Acuerdo (CEPAL, OSC, otras).

3.

Reconocimiento de la visión sobre los defensores y las defensoras indígenas

- Es importante que se reconozca, en todo el proceso, el vínculo de los pueblos indígenas con sus territorios. Desde la COICA, se impulsa el reconocimiento de los defensores y las defensoras indígenas, en el marco de la defensa del territorio y el ambiente.
- El reconocimiento de los defensores y las defensoras indígenas tiene un carácter colectivo. Sin desconocer la individualidad, se destaca la naturaleza colectiva de los pueblos indígenas en la permanente defensa del ambiente, al defender sus territorios y modos de vida.
- El reconocimiento de los defensores y las defensoras indígenas tiene un carácter preventivo. Es importante reconocer las situaciones de potencial conflicto socioambiental que puedan generar la vulneración de sus derechos. La mejor medida de prevención es el reconocimiento de sus derechos individuales y colectivos, respetando la autodeterminación de los pueblos indígenas en todo proceso de construcción de políticas, programas y proyectos.

4.

Construcción y reconocimiento de iniciativas para la defensa de los defensores y las defensoras indígenas

- Generar espacios de diálogo y coordinación con Defensorías del Pueblo, Ministerios de Justicia, operadores de justicia u otros actores claves para que reconozcan las iniciativas indígenas en defensa de los defensores y las defensoras.
- Que haya receptividad de los reportes que genere el Programa de Defensa de Defensores y Defensoras Indígenas de la COICA en las instancias nacionales e internacionales.
- Construcción conjunta con los Estados de protocolos para defensores y defensoras indígenas: que se incluya la perspectiva indígena, con pertinencia cultural y enfoque de género.
- Tomar medidas concretas para implementar el artículo 9 del Acuerdo de Escazú: «[...] garantizando un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad».

*Tomado y adaptado del
Manual para la defensa de defensores y defensoras
indígenas de derechos humanos de COICA*



Foto: R. Mondragón/DAR



Con el apoyo de:

